

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 68001058888 , expediente 68-001-6-2021-1439 de fecha (m/d/a) 1/25/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 58888
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001058888**, expediente 68-001-6-2021-1439 de fecha (m/d/a) **1/25/2021**, al señor (a) **MORENO BARRIOS JINEYTH ALEXANDRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095953335. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MORENO BARRIOS JINEYTH ALEXANDRA**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MORENO BARRIOS JINEYTH ALEXANDRA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **MORENO BARRIOS JINEYTH ALEXANDRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095953335, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68001058888**, expediente 68-001-6-2021-1439 de fecha (m/d/a) **1/25/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT TRILLOS FUENTES

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 68001058888 , expediente 68-001-6-2021-1439 de fecha (m/d/a) 1/25/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

RUBEN DARIO, indica: "...La ciudadana es sorprendida incumpliendo el decreto 0012 de la alcaldía de Bucaramanga. El cual adopta el toque de queda.... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **1/25/2021**; siendo **las 12:49:00 AM**, en la **CL 4 KR 15 del barrio CHAPINERO**, el infractor **MORENO BARRIOS JINEYTH ALEXANDRA**, presenta los hechos narrados por el policial: "...La ciudadana es sorprendida incumpliendo el decreto 0012 de la alcaldía de Bucaramanga. El cual adopta el toque de queda.... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MORENO BARRIOS JINEYTH ALEXANDRA, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1095953335.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO BARRIOS JINEYTH ALEXANDRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095953335, residente en la KR 18 17N-19 VILLA ROSA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3228859029 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 68001058889 , expediente 68-001-6-2021-1441 de fecha (m/d/a) 1/25/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 58889
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68001058889**, expediente 68-001-6-2021-1441 de fecha (m/d/a) **1/25/2021**, al señor (a) **BARRIOS MATEUS LUZ DARY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37724785. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **BARRIOS MATEUS LUZ DARY**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **BARRIOS MATEUS LUZ DARY**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **BARRIOS MATEUS LUZ DARY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37724785, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68001058889**, expediente 68-001-6-2021-1441 de fecha (m/d/a) **1/25/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la PT TRILLOS FUENTES

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 68001058889 , expediente 68-001-6-2021-1441 de fecha (m/d/a) 1/25/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

RUBEN DARIO, indica: “...La ciudadana es sorprendida incumpliendo el decreto 0012 de la alcaldía de Bucaramanga. El cual adopta el toque de queda... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **1/25/2021**; siendo **las 1:01:00 AM**, en la **CL 4 KR 15 del barrio CHAPINERO**, el infractor **BARRIOS MATEUS LUZ DARY**, presenta los hechos narrados por el policial: “...La ciudadana es sorprendida incumpliendo el decreto 0012 de la alcaldía de Bucaramanga. El cual adopta el toque de queda... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRIOS MATEUS LUZ DARY**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 37724785.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRIOS MATEUS LUZ DARY**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37724785, residente en la KR 18 18N-42 VILLA ROSA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6402214 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681081250 , expediente 68-001-6-2021-1348 de fecha (m/d/a) 1/23/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 81250
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681081250**, expediente 68-001-6-2021-1348 de fecha (m/d/a) **1/23/2021**, al señor (a) **HERNANDEZ MURILLO JAMETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37878230. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **HERNANDEZ MURILLO JAMETH**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **HERNANDEZ MURILLO JAMETH**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **HERNANDEZ MURILLO JAMETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37878230, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681081250**, expediente 68-001-6-2021-1348 de fecha (m/d/a) **1/23/2021**; por violación al **Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica- Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681081250 , expediente 68-001-6-2021-1348 de fecha (m/d/a) 1/23/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

que Policial adscrito a la IT JACOME OLIVAR FREDDY, indica: “...El establecimiento desarrolla actividad diferente a los registrados en el certificado cámara de comercio. Se observa consumo de licor.... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **1/23/2021**; siendo **las 8:01:00 PM**, en la **KR 15 CL 5-17 del barrio CHAPINERO**, el infractor **HERNANDEZ MURILLO JAMETH**, presenta los hechos narrados por el policial: “...El establecimiento desarrolla actividad diferente a los registrados en el certificado cámara de comercio. Se observa consumo de licor.... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica -Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ MURILLO JAMETH**, mayor de edad, identificado (a) con el documento CÉDULA DE CIUDADANÍA número 37878230.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MURILLO JAMETH**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37878230, residente en la KR 16 6-08 CHAPINERO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3188426936 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica- Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico comparendoscovid@bucaramanga.gov.co dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681081329 , expediente 68-001-6-2021-260 de fecha (m/d/a) 1/8/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 2 DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 81329
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de los fines esenciales del estado está “el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo” dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma también establece en su segundo inciso: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que dentro de los objetivos del Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016), aplicable a todas las autoridades de policía, con el único fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, el deber de “promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 10 de la ley 1801 del 2016, que estipula como un deber de las autoridades de policía: 3. “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **681081329**, expediente 68-001-6-2021-260 de fecha (m/d/a) **1/8/2021**, al señor (a) **GELVEZ CARRILLO DANIEL MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098773340. Que revisado o consultado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda si es comparendo tipo 1 o 2, u la obtención del 50% en el pago de la deuda para comparendos tipo 1, 2, 3 o 4**, u objetarlo ya se encuentra extinguido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”; como es el caso del Parágrafo numeral cinco que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (El subrayado es mío). Siendo notificado personalmente de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **GELVEZ CARRILLO DANIEL MAURICIO**, es decir se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **GELVEZ CARRILLO DANIEL MAURICIO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme y se le impondrá la **Multa General Tipo 4**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, **esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2**. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”, **a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación (la negrita es mía)**.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **GELVEZ CARRILLO DANIEL MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098773340, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Protección a la Vida turno 2 barrio Nueva Granada de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de **Multa General Tipo 4**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **681081329**, expediente 68-001-6-2021-260 de fecha (m/d/a) **1/8/2021**; por violación al **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el que Policial adscrito a la TE BUENO FERNANDEZ

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo: COMP. No. 681081329 , expediente 68-001-6-2021-260 de fecha (m/d/a) 1/8/2021
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Acto Administrativo de Resolución Código Serie-Subserie (TRD) 2000-244

JONATHAN EDUARDO, indica: “...el ciudadano es sorprendido en vía publica infringiendo el decreto municipal 0430... (sic)

Por lo antes expuesto el Despacho,

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día (m/d/a) **1/8/2021**; siendo las **11:35:00 PM**, en la **CL 21 KR 8 30 del barrio NARIÑO**, el infractor **GELVEZ CARRILLO DANIEL MAURICIO**, presenta los hechos narrados por el policial: “...el ciudadano es sorprendido en vía publica infringiendo el decreto municipal 0430... (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades -Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GELVEZ CARRILLO DANIEL MAURICIO**, mayor de edad, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1098773340**.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GELVEZ CARRILLO DANIEL MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098773340**, residente en la **CLLE 6 20-56** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **316436316** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS MCTE (\$969.100.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades- Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía**, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico **comparendoscovid@bucaramanga.gov.co** dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 2

Proyecto y reviso: Héctor Antonio Rueda Suárez -Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.